

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 495

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
Subrogatorio:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Nit. 805007342-6
Demandado:	MARSEL RENGIFO HURTADO C.C. No, 76.309.501
Radicado:	190014003003-2022-00281-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por BANCO DE BOGOTA S.A., quien subrogo parcialmente el crédito en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en contra de MARSEL RENGIFO HURTADO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda, sobre la medida cautelar solicitada por el Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado el día 23/10/2023, el abogado Gabriel Eduardo Rojas Velez, solicita decretar el embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicación No. 19001400300120230062700, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

Visto lo anterior, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso que dice: *“ARTÍCULO 466. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.”*, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, dentro del proceso judicial que se sigue en contra de la acá demandada MARSEL RENGIFO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 76.309.501, ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, distinguido con la Radicación No. 19001400300120230062700.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

SEGUNDO: COMUNICAR por medio de oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que tomen atenta nota de la medida decretada y en su debida oportunidad si hubiere lugar a ello se de aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb